

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas u aportaciones deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: [licitacionift10@ift.org.mx](mailto:licitacionift10@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
  - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
  - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones y/o aportaciones deberán proporcionarse conforme al cuestionario formulado en la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos conforme al recuadro contenido en la Sección III.
- VI. El período de consulta pública será del 26 de agosto al 23 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: [carlos.sanchezb@ift.org.mx](mailto:carlos.sanchezb@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4353; Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: [federico.saggiante@ift.org.mx](mailto:federico.saggiante@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4738; y Rogelio Molina Álvarez, Subdirector de Licitaciones 2 correo electrónico: [rogelio.molina@ift.org.mx](mailto:rogelio.molina@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 2899, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

| <b>I. Datos del Participante</b>   |                               |
|--|-------------------------------|
| <b>Nombre/razón o denominación social:</b>   | Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. |
| <b>En su caso, nombre del representante legal:</b>   | Jorge Luis Hernández Castuera |
| <b>Documento para la acreditación de la representación:</b><br>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.  | Poder Notarial                |
| <b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>   |                               |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).</li> <li>ii. <b>Domicilio del responsable:</b> Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</li> <li>iii. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b><br/><br/>Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:</li> </ol> |                               |

- A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico
- B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal

iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**

El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

v. **Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.

vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**

En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar

al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>.

## II. Comentarios al Proyecto de Bases de Licitación No. IFT-10

### Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

**Nota 1:** Deberá sustentar sus comentarios con los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos que considere necesarios.

|  |
|--|
| I. Emita su pronunciamiento, respecto al uso de un mecanismo de Ofertas Simultáneas Ascendentes de Múltiples de Ronda por los 41 (cuarenta y un) Bloques que, de darse el caso, podría estar compuesto por hasta dos (2) Concursos, incluya la(s) propuesta(s) que mejor considere.  |
| <b>Comentario(s).</b>  |
| II. Formule su(s) comentario(s), respecto a la aplicación de los límites de acumulación de espectro, en su caso, en los dos (2) Concursos. En el supuesto de incluir alguna propuesta, favor de acompañarla con su justificación correspondiente, incluya la(s) propuesta(s) que mejor considere.  |
| <b>Comentario(s).</b>  |
| III. Externe su(s) comentario(s), sobre la configuración de los Bloques objeto de la Licitación; lo anterior, teniendo en cuenta la cantidad de espectro disponible y su cobertura geográfica. En caso de incluir alguna propuesta, favor de acompañarla con su justificación correspondiente, incluya la(s) propuesta(s) que mejor considere. |
| <b>Comentario(s).</b>  |
| IV. Emita su(s) comentario(s), respecto a cualquier aspecto del mecanismo y las reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas propuesto (establecidas en el Apéndice B de las Bases) para la asignación de segmentos de espectro radioeléctrico, incluya la(s) propuesta(s) que considere.   |
| <b>Comentario(s).</b>  |
| V. ¿Qué consideraciones nos puede proporcionar, respecto a las propuestas de incentivos de participación (i.e. Componentes No Económicos) tomados en cuenta en el presente ejercicio?  |
| <b>Comentario(s).</b>  |
| VI. En caso de contar con alguna propuesta, por favor manifieste su pronunciamiento respecto a las obligaciones de cobertura consideradas en la Licitación No. IFT-10.   |
| <b>Comentario(s).</b>  |

El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a contribuir con sus comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre el Proyecto de Bases de Licitación No. IFT-10.

| Numeral de Bases | Actividad o Disposición | Comentarios, opiniones, aportaciones |
|------------------|-------------------------|--------------------------------------|
|                  |                         |                                      |
|                  |                         |                                      |
|                  |                         |                                      |
|                  |                         |                                      |

\*Agregar cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

**Nota 2:** En la presente sección, usted podrá realizar comentarios, opiniones y/o aportaciones de carácter general relacionadas con el Proyecto de Bases de Licitación No. IFT-10.

| Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis   |
|--|
| Para revisar los comentarios de Altán Redes, favor de remitirse al documento PDF adjunto denominado documento denominado "Posicionamiento de Altán Redes sobre Licitación IFT 10". |
|  |
|  |
|  |

\* Agregar cuantas filas considere necesarias.

## **Comentarios de Altán Redes sobre el “Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”. (“Proyecto de las Bases de Licitación”)**

### ***I. Introducción***

1. Altán reitera al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT” o “Instituto”) que es importante que defina un procedimiento para la asignación de espectro radioeléctrico que garantice y que permita a la Red Compartida Mayorista (“RCM”) ejercer sus derechos y cumplir sus compromisos constitucionales.
2. La existencia de una RCM hace que algunos aspectos de la gestión del espectro tengan que ser ajustados para adaptarse a la realidad de la participación en el mercado de concesionarios integrados y concesionarios con carácter de RCM con requisitos e incentivos muy diferenciados. Estas diferencias requieren:
  - Una valoración del espectro diferenciada para uso bajo el modelo de RCM -- como recoge la valoración del propio IFT, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT)<sup>1</sup>;
  - Que el análisis de concentración de tenencia de espectro excluya de la base de cálculo el espectro de uso compartido (dado que dicho espectro no se asigna a un agente para su uso privativo, más bien al contrario, se pone a disposición de todos los agentes del mercado convertido en capacidad); y
  - Que los procesos competitivos de acceso al espectro sean siempre separados entre concesionarios integrados y concesionarios con carácter de RCM.
3. A continuación se desarrollan los puntos señalados.

### ***II. Valoración del espectro para la RCM***

4. Es importante recordar que la SCT y el IFT suscribieron de manera conjunta la “Propuesta de derechos para la banda de 700 MHz y Nota sobre el programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de la banda 2.5 GHz”<sup>2</sup>, en donde estas instituciones concluyeron:

---

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo, la “Propuesta de derechos para la banda de 700 MHz y Nota sobre el programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de la banda 2.5GHz” suscrita por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y el IFT. Disponible en:

[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Comunicaciones/Red\\_Compartida/ModificacionesDic13/propuestadederechosparalabanda700.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Comunicaciones/Red_Compartida/ModificacionesDic13/propuestadederechosparalabanda700.pdf)

<sup>2</sup>[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Comunicaciones/Red\\_Compartida/ModificacionesDic13/propuestadederechosparalabanda700.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Comunicaciones/Red_Compartida/ModificacionesDic13/propuestadederechosparalabanda700.pdf)

*“Es importante, por lo tanto, tomar en cuenta la carga regulatoria específica que se le impondrá a la red compartida mayorista (RCM), establecida en el artículo sexto numeral décimo segundo del Decreto, al momento de establecer el valor de los derechos de explotación de la banda de 700 MHz, lo que resulta en **un valor del espectro sustancialmente menor que si la banda se explotara por un minorista sin carga regulatoria adicional a la establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).**”*

**(Énfasis añadido)**

5. Dicho criterio, por analogía, debe ser tomado en consideración no solo para la explotación de la banda de 700 MHz, sino sobre cualquier banda que sea asignada a la RCM, pues dichas limitantes y cargas regulatorias le son aplicables a Altán derivadas de su Título de Concesión y Contrato de Asociación Público Privada.
6. De esta manera, **las restricciones y cargas regulatorias impuestas a las RCM necesariamente conllevan una valoración del espectro sustancialmente menor** que en el caso de los operadores que pueden ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones directamente a los usuarios finales. Esta diferencia derivada de las restricciones de uso y de las obligaciones de cobertura, se ve incrementada en la medida que haya otro tipo de tasas o contribuciones específicas obligatorias como es la obligación impuesta a Altán de aportar el 1% de los ingresos brutos al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL).
7. Por otra parte, desde un punto de vista de valor para la sociedad, la RCM genera externalidades positivas que exceden el valor que se crearía bajo una explotación privativa. La estrategia disruptiva de las RCM introducida por la Reforma Constitucional consiste precisamente en generar una dinámica competitiva entre los operadores minoristas que asegure que las eficiencias y ahorros de estas redes se trasladen a los consumidores y no sean capturados como rentas extraordinarias por los operadores de dichas redes. En pocas palabras, en gran medida el valor del espectro se transfiere como bienestar a los usuarios finales.

### **III. Análisis Concentración de Espectro**

8. En procesos de licitación de espectro, transacciones en el mercado secundario de espectro y operaciones corporativas de fusión o adquisición de empresas se utilizan métricas de concentración para valorar el posible impacto de dichos eventos en las condiciones de competencia. El objetivo fundamental del análisis de concentración de espectro es prevenir que se adquiera o fortalezca el control de este insumo esencial, generando ventaja competitiva en los mercados minoristas. En este análisis se reitera que **es necesario excluir de la base de cálculo del índice de concentración el espectro que esté siendo utilizado de forma compartida.**
9. El espectro que es explotado a nivel mayorista por las RCM puede ser utilizando en condiciones compartidas no discriminatorias por cualquier operador minorista incluyendo otros operadores minoristas que sean a su vez concesionarios de espectro.
10. En este sentido, el Dictamen del Senado sobre la Reforma Constitucional señala:

*“El carácter mayorista de la red garantiza el uso óptimo del espectro, ya que este estará disponible, en forma de capacidad, **para los operadores actuales y para nuevos operadores virtuales y comercializadores**, salvaguardando que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones al usuario final pueda tener influencia en la operación de la red para su beneficio propio. La competencia generada por los operadores virtuales y comercializadores asegura que las eficiencias y ahorros de la red compartida se trasladen a los consumidores.”*

**(Énfasis añadido)**

11. Por esa razón, el espectro compartido no implica mayor o menor capacidad por parte de los concesionarios de espectro para uso integrado de utilizar este insumo esencial para tener ventaja competitiva frente a competidores que participan en el mercado minorista. Ello implica que, **a efectos de concentración de la tenencia del espectro, el espectro operado por RCM no puede incluirse como si fuera un concesionario en competencia con los concesionarios integrados, sino que debe excluirse de la base de cálculo de los análisis.**
12. Con independencia de lo anterior, resulta poco acertado el análisis sobre el Limite de Acumulación de Espectro establecido en el Proyecto de las Bases de Licitación, en particular por las siguientes razones:
  - Se toma en consideración para determinar el porcentaje de acumulación de espectro el correspondiente a los 70 MHz de la banda de 600 MHz, cuando dicho espectro aun no ha sido licitado y asignado a ningún concesionario.
  - No se toma en consideración el reciente acuerdo celebrado entre Telefónica y AT&T, por virtud del cual Telefónica pretende regresar paulatinamente parte o la totalidad del espectro que hoy día tiene asignado.
  - Se toma en consideración en dicho análisis la banda de 700 MHz, cuando este debería de ser excluido por las razones expuestas en este apartado.
13. Las tres consideraciones señaladas en el apartado anterior deben de ser consideradas por el IFT y como consecuencia corregir el Limite de Acumulación de Espectro establecido en el Proyecto de las Bases de Licitación.

#### ***IV. Procesos competitivos de acceso al espectro separados***

14. La competencia por acceso a espectro debe establecerse siempre de manera separada entre concesionarios para uso integrado y concesionarios para uso compartido mayorista. Esta necesidad surge no sólo de la diferenciación de valor capturable del espectro por ambos tipos de concesionarios (y que se traduce en la necesidad de precios diferenciados según descrito anteriormente), sino también del papel diferente que juegan en el mercado.
15. Como lo señala el Dictamen del Senado, el espectro asignado a los concesionarios con carácter de RCM “estará disponible, en forma de capacidad, para los operadores actuales y para nuevos operadores virtuales y comercializadores”. Por tanto, no es posible en un mismo proceso hacer competir a un proveedor con sus propios o potenciales clientes por el mismo recurso.

## ***V. Consideración final***

16. Es importante señalar que el Proyecto de las Bases de Licitación no reconoce la diferencia sustancial que supone la existencia de la RCM en la gestión de espectro como los pagos necesarios, el análisis de la concentración del espectro o la competencia por acceso a espectro. Es necesario que cualquier proyecto futuro de licitación o de gestión del espectro incorpore estas diferencias.